

**RESOLUCIÓN DE CASO PRÁCTICO PARA EVALUAR A LAS PERSONAS
ASPIRANTES A LA TITULARIDAD DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL
DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (ITEI E IEPC
JALISCO) 2024.**

ASPIRANTE: Juan Pablo Domínguez Luna

1. DESCRIBE CON DETALLE QUE OBSERVAS EN EL CASO, DESCRIBIENDO SI A TU CRITERIO EXISTEN:

- **Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan.**

En mi criterio si existen obligaciones pendientes de cumplir, por un lado, la Dependencia está obligada a otorgar los recursos necesarios para una correcta integración del Órgano Interno de Control, de esta manera, se procedería a llevar los asuntos apegados a derecho.

Por otro lado, el servidor público “Sergio” tiene pendiente de presentar sus declaraciones patrimoniales, dado que, como menciona el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia ley en la materia del Estado de Jalisco, **todos los servidores públicos estamos obligados a presentar, ante la Secretaría o el Órgano Interno de Control, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses bajo protesta de decir verdad.**

Aquí es importante destacar que, aun y con la licencia solicitada por el servidor público, este debe de presentar sus declaraciones patrimoniales tal como lo establece la Ley General de Responsabilidades.

- **Presentan irregularidades.**

Sí, desde la incorrecta integración del Órgano Interno de Control, dado que, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 53, señala que:

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Desde esta óptica y, para en caso en concreto, deberemos de revisar minuciosamente la integración que ha hecho el área de investigación, para verificar que se haya realizado apegada a derecho, específicamente en lo tocante a las declaraciones patrimoniales.

Por otro lado, deberemos de investigar la razón por la cual no se ha aprobado la licencia, si el servidor público la solicitó, nos da a entender que quiso actuar conforme a derecho, la acción que tomaría sería verificar con la autoridad competente de aprobación de dicha licencia, el por qué no se ha dado trámite a la misma.

En lo que corresponde al tema de la adjudicación, por supuesto que, en un primer momento resultan algunas inconsistencias, se debería investigar si en el procedimiento de adjudicación se hicieron las declaraciones correspondientes a un posible conflicto de interés, entre la autoridad y el proveedor, desgraciadamente y, al no contar con la declaración inicial, patrimonial y de intereses, yo instauraría un procedimiento de investigación y, de ser el caso, dar vista a la Fiscalía Anticorrupción para el deslinde de responsabilidades.

- **Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.**

La primera conducta que pudiera constituir una falta administrativa, sería desde la propia dependencia por no administrar los recursos necesarios para la correcta integración del Órgano Interno de Control.

Por otro lado, las no presentaciones de declaraciones patrimoniales se califican como falta administrativa no grave, según lo establecido en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además que, al parecer el sujeto obligado, servidor público “Sergio” ha sido reincidente en no presentar dichas declaraciones.

En lo tocante a la licencia, de la investigación pudiera derivarse información de si, quien debe de aprobar o quien solicitó, según las circunstancias específicas y los datos que se obtengan, incurren en una falta administrativa, de ser el caso, se examinaría la gravedad de la misma.

Lo que corresponde a la adjudicación, tendríamos que verificar puntualmente el proceso llevado a cabo, como está planteado el caso, todo nos da a pensar que si se incurre en una falta administrativa grave y que pudiera encuadrarse en algún delito patrimonial en detrimento de la administración pública.

- **Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.**

1. Gestoría de recursos ante la dependencia para que al Órgano Interno de Control se le contrate personal o se asigne del que está contratado.
2. Un minucioso estudio de la investigación instaurada contra el servidor público Sergio, a causa de su falta de presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, tanto inicial como de modificación, de encuadrarse en el supuesto, llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tratándose de la omisión de la presentación de declaraciones.
3. En lo que toca a la licencia, verificar la razón del por qué no se ha aprobado.
4. Para el tema de la adjudicación, revisar minuciosamente el procedimiento de adjudicación, desde el total del monto, si es adjudicable o no, según el presupuesto de la dependencia, si cumple con los requisitos para ser adjudicado, si se declaró el posible conflicto de interés en el proceso y, de ser posible, correr traslado a la Fiscalía Anticorrupción para que se deslinden responsabilidades, por lo pronto, yo recomendaría, **NO REFRENDAR LA LICENCIA.**

2. DESCRIBE CON EL FUNDAMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE CUALES PUDIERAN SER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SI EXISTEN FALTAS GRACES O NO GRAVES Y QUIEN O QUIENES PUDIERON HABERLAS COMETIDO:

Los servidores públicos a quienes se podría instaurar un procedimiento de investigación, substanciación, resolución con probable sanción serían, a mi criterio; Titular de la Dependencia por no otorgar los recursos necesarios para la correcta integración del OIC; el servidor público Sergio, dada su omisión en la presentación de declaraciones patrimoniales; por su puesto a quien aprobó la adjudicación directa para la adquisición del software y la propia empresa.

3. ¿SE ADVIERTE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO?

Como se tiene el planteamiento de la adjudicación directa, podemos presumir que sí, para ello habrá que realizar las investigaciones pertinentes que nos arrojen más datos de prueba y poder correr traslado a la Fiscalía Anticorrupción y, en su caso a los Tribunales dado el tema de faltas graves.

4. ¿CONSIDERAS NECESARIO LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA AL CASO? DE SER AFIRMATIVO ¿QUÉ TIPO DE AUDITORÍA CONSIDERARÍA Y POR QUÉ?

Claro que sí se llevaría a cabo la auditoría de cumplimiento. Lo importante es revisar de manera independiente y sistemático la observancia a la legislación en materia de gasto público y ejercicio de los recursos, que nos den mayor información si existen conductas que pudieran encuadrarse en faltas administrativas, de cualquier tipo o, probable comisión de delito.

5. DESCRIBA DETALLADAMENTE Y FUNDAMENTADO SEGÚN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA QUE CORRESPONDA LAS ACCIONES QUE DEBE TOMAR COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ANTE LOS SUPUESTOS PLANTEADOS.

Investigaciones minuciosas de las conductas de omisión de presentación de declaraciones patrimoniales por parte del servidor público Sergio, estudiar el expediente que la autoridad investigadora ya ha abierto.

Ampliar los datos ya obtenidos, con auditorías necesarias y apertura de una nueva investigación para el caso de la adjudicación directa.

La legislación aplicable en el caso concreto lo tenemos en la 33, Título Tercero, Título Cuarto de Ley General de Responsabilidades Administrativas; 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, artículos 5, 8 y 39 de la Ley de Fiscalización; artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quáter, 53 Quinquies y Transitorios de la reforma del 2017 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

6. DENTRO DEL CASO EN MENCIÓN, ¿EL SERVIDOR PÚBLICO PODRÍA SER ACREEDOR A ALGUNA SANCIÓN? SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, ¿QUÉ TIPO DE SANCIONES IMPONDRÍA Y POR QUÉ?

En un primer lugar deberíamos agotar todas las investigaciones para obtener mayor información, la que ya tiene el Órgano Interno de Control por las omisiones en la presentación de declaraciones patrimoniales y una nueva por la denuncia de la adjudicación directa para el software.

Pudiera, por supuesto, sancionarse en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en su artículo 33, cuando se establece:

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos Internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

Sin embargo, para que esto último opere, deberemos revisar la fecha en que la autoridad investigadora notificó al servidor público omiso para efecto de requerirle la presentación de su declaración, para que podamos contar el plazo de los treinta días naturales a que hace mención la porción normativa señalada con anterioridad, asimismo agotar los procedimientos legales sin violentar la garantía de audiencia y defensa que tiene el servidor público.